

DECRETO No. 466

05 ABR 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MARCO GENERAL DE BECAS DE
PREGRADO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, los Acuerdos Municipales No. 009 de 2008, 006 de 2012, 020 del 30 de diciembre de 2014 y 004 del 24 de mayo de 2016 y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 5 de agosto de 2008, el Concejo Municipal de Itagüí expidió la reglamentación del programa de becas de pregrado del Municipio de Itagüí.
- B. Que mediante el Acuerdo No. 006 del 10 de abril de 2012, se le concedieron facultades protempore al alcalde municipal de Itagüí para modificar los acuerdos municipales 009 de 2008, 002 de 2006 y 002 de 2008, en materia de educación.
- C. Que mediante el Acuerdo No. 020 del 30 de diciembre de 2014 se adoptó el Plan Educativo Municipal –PEM – 2014-2023, *“Itagüí Educada, Incluyente, Sostenible, e Innovadora”*.
- D. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 004 del 24 de mayo de 2016 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 *“Itagüí avanza con equidad para todos”*, el cual contempla dentro de sus programas:

Incrementar la cobertura en educación superior de los estudiantes del municipio, desarrollando estrategias que permitan el acceso y la permanencia a la misma, articuladas con las necesidades del sector productivo, con el fin de mejorar la competitividad del municipio.

- E. Que es necesario disponer de herramientas normativas que permitan el control y el desarrollo del programa de becas como estrategia para estimular el acceso y la permanencia de los habitantes del Municipio en la educación superior, dentro de un marco de inclusión, eficiencia y equidad.



En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza del programa: La adjudicación de becas de pregrado, se constituye en un programa de inversión social de la alcaldía para promover el acceso y la permanencia en la educación superior de los bachilleres, previo el cumplimiento de unos requisitos, para lo cual el Municipio asume el pago semestral hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, destinados a cubrir los costos de matrícula, siempre y cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal que será revisada en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Campo de aplicación de la beca. La beca aplica para estudios en los programas de pregrado que ofrezcan las instituciones de educación superior públicas con sede en el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. La beca no aplica para el ingreso a programas de educación flexible ni para estudios en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO. Beneficiarios del programa de becas. Serán beneficiarios del programa de becas, las personas que cumplan con los requisitos para el acceso a la educación superior y con lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos de acceso y permanencia

1. Haber cursado y aprobado como mínimo los grados 10° Y 11°, ó CLEI V y VI en una institución educativa oficial del Municipio de Itagüí, que haya mejorado en las pruebas saber 11° con respecto al año anterior en su promedio ponderado.
2. También se le otorgará el beneficio de la beca a los estudiantes que hayan obtenido un percentil entre 90 y 100 puntos en los resultados de las pruebas SABER 11° y a los dos estudiantes que en el grado 11° logren los mejores resultados académicos en cada Institución Educativa pública del Municipio y que no hayan obtenido la beca mediante el cumplimiento de los otros requisitos establecidos en este decreto.

Asimismo, cada año, serán beneficiarios del programa de becas, hasta diez (10) bachilleres que hayan prestado el servicio cívico - social como patrulleros de tránsito en el Municipio de Itagüí durante tres años consecutivos y cumplan con las disposiciones del presente decreto, excepto los numerales 1 y 2 de este artículo. La secretaría de movilidad reglamentará la designación de los patrulleros a beneficiar con la beca.



3. Haber sido admitido en una institución de educación superior pública del Departamento de Antioquia para iniciar estudios en la primera cohorte del año siguiente a la graduación como bachiller.
4. Entregar por los medios indicados, la liquidación de matrícula dentro de los quince (15) días calendario después de emitida por la institución de educación, junto con los demás documentos exigidos para el reconocimiento de la beca.
5. Para aquellos becarios que la institución de educación superior les exija matricular cursos nivelatorios, será prioritario tomar estos cursos.
6. Comunicar a la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior cualquier variable en su situación académica dentro de los 15 días calendario siguientes al momento en que dicha situación se le presente.
7. Firmar un pagaré por el valor de la matrícula semestral, el cual se hará efectivo en caso de retiro del programa sin haber terminado el semestre y sin justa causa. El pagaré será firmado por el padre de familia o el acudiente, cuando el estudiante sea menor de edad.
8. Matricular todas las asignaturas que corresponden al semestre a cursar y obtener un promedio aritmético igual o superior de tres con cinco (3.5). No se podrá reprobado o cancelar más de una asignatura en cada semestre.
9. Cumplir con 30 horas de servicio social en una organización municipal designada por el programa para el Desarrollo Humano y la Educación Superior, durante cada semestre que curse.
10. Asistir a las reuniones y demás actividades convocadas por el programa para el Desarrollo Humano y la Educación Superior.

PARÁGRAFO UNO. Las modificaciones a la malla curricular realizadas por la institución de educación superior que afecten al estudiante, deberán ser informadas al programa para el desarrollo humano y la educación superior, con la debida certificación por parte de la respectiva universidad. Este hecho no será causal de pérdida del beneficio de la beca.

PARÁGRAFO DOS. Aquellos estudiantes que teniendo derecho a la beca, no alcancen a graduarse en el año, podrán acceder a la beca si alcanzan a cumplir los requisitos para iniciar estudios hasta el semestre siguiente a su grado.



ARTÍCULO QUINTO. Derechos de los beneficiarios del programa de becas.

1. Recibir del programa para el Desarrollo Humano y la Educación Superior, la información y capacitación para cumplir con su rol de becario.
2. Cursar un programa de pregrado de carácter profesional a través de ciclos propedéuticos iniciando con la Técnica Profesional o con la Tecnología y culminando con el programa Profesional, siempre y cuando se cursen de manera consecutiva sin intervalos. La beca cubrirá el número de semestres que tenga el programa profesional. Si la sumatoria de todos los ciclos sobrepasa este número, los semestres adicionales correrán por cuenta del estudiante.
3. Hacer peticiones respetuosas al comité de estímulos académicos sobre inquietudes o dificultades que se le presenten en su condición de beneficiario de la beca.
4. Solicitar al comité de estímulos académicos el cambio de programa o de universidad por una sola vez y solo durante los dos primeros semestres. Se debe tener en cuenta que el beneficio se mantendrá por el valor de la matrícula y el número de semestres del programa matriculado inicialmente. Los excedentes en los costos de matrícula y los semestres adicionales, correrán por cuenta del estudiante.
5. Solicitar el aplazamiento de la beca por una sola vez y hasta por dos (2) semestres, cuando medie fuerza mayor, por haber obtenido otra beca de forma temporal, para estudios en el exterior, o para prestar el servicio militar obligatorio. En este último caso se podrá conceder por el tiempo que dure el servicio.

PARÁGRAFO UNO. La autorización de aplazamiento por estudios complementarios, no aplica durante los dos primeros semestres.

PARÁGRAFO DOS. Cualquiera que sea la causa para el aplazamiento, el beneficio de la beca se mantendrá hasta por el número de semestres que oficialmente tenga el programa matriculado inicialmente, los pagos por el tiempo adicional correrán por cuenta del estudiante.

ARTÍCULO SEXTO. Régimen sancionatorio.

Se aplicarán sanciones en los siguientes casos:

1. Si se comprobare que un estudiante accedió o continuó en el programa de becas mediante información o documentación falsa, será excluido en forma inmediata y definitiva.



2. Teniendo en cuenta que los datos aportados por el beneficiario de la beca tienen el carácter de declaración jurada, el conocimiento que tenga la oficina para el desarrollo humano y la educación superior sobre falsedades o alteraciones será denunciado ante autoridad competente y de comprobarse el dolo, será retirado definitivamente del programa, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
3. Si un estudiante abandona sus estudios sin dar aviso y/o sin justa causa, deberá reembolsar el dinero al municipio conforme al pagaré firmado, además, responderá frente a la institución de educación, por las penalidades económicas y académicas que cause el retiro.
4. No habrá concomitancia de la beca que otorga el Municipio y otras becas o créditos condonables que otorguen otras entidades. Si se comprobare que un estudiante es beneficiario de otra beca, se le suspenderá de manera inmediata y definitiva la beca del Municipio.
5. Si un estudiante fuere sancionado por la institución de educación, por faltas calificadas como graves o gravísimas según el reglamento interno, será retirado del programa de becas en forma definitiva.
6. El estudiante que no cumpla con la compensación social, falte a una reunión o a una actividad convocada por el programa para el Desarrollo Humano y la Educación Superior sin justificación aceptada por el comité de estímulos académicos, perderá un 20% del beneficio de la beca, aplicable para el semestre que cursa, o para el siguiente.
7. Quienes teniendo derecho a la beca y sin causa justificada no realicen los trámites para ingresar o continuar en el programa dentro de los términos establecidos, perderán el derecho a la beca por el respectivo semestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cesación del beneficio de la beca. El beneficio de la beca cesará en los siguientes casos:

1. Por obtener un promedio aritmético inferior a tres con cinco (3.5) en el semestre cursado.
2. Por cancelación o pérdida de más de una asignatura durante un mismo semestre académico.
3. Por conclusión del programa académico para el cual fue becado.
4. Por pérdida de la condición de estudiante regular por parte de la universidad.



5. Por renuncia voluntaria al beneficio, asumiendo las sanciones a que haya lugar por esta decisión.
6. Por muerte o inhabilidad del estudiante.
7. Por sanción de la institución de educación donde realiza sus estudios, a consecuencia de falta calificada como grave o gravísima de acuerdo con el reglamento interno.
8. Por ser objeto de alguna sanción prevista en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Comité de Estímulos Académicos. Es el órgano directivo del programa de becas y tiene la facultad de aplicar el reglamento del mismo.

Dicho comité estará conformado así:

1. El Secretario de Educación y Cultura quien lo presidirá.
2. El Líder del programa para el Desarrollo Humano y la Educación Superior.
3. El Subsecretario de Calidad Educativa.
4. El Asesor del despacho.
5. Un profesional universitario designado por el Secretario de Educación y Cultura.

El Comité de Estímulos Académicos tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y controlar la ejecución del programa.
2. Trazar las directrices y políticas generales para el desarrollo del programa de becas.
3. Recibir, examinar y hacer seguimiento a los informes que presente el líder del programa para el Desarrollo Humano y la Educación Superior.
4. Darse su propio reglamento interno.
5. Velar por el cumplimiento de los reglamentos para la inclusión y permanencia en el programa de becas.
6. Ejercer las demás funciones que le correspondan como órgano rector del programa, conforme a los reglamentos y las normas.

PARÁGRAFO. Cuando haya casos para tratar, que tengan que ver con familiares de algún miembro del comité, éste deberá declararse impedido, y el Secretario de Educación y Cultura lo sustituirá temporalmente por un funcionario del mismo nivel y rango dejando constancia de tal hecho en el acta respectiva. El impedimento aplicará hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.



ARTÍCULO NOVENO. Valor y vigencia de la beca. La beca aplica para el pago de matrícula por todos los periodos académicos conforme al plan de estudios, incluido el tiempo de práctica y las pasantías que estén contempladas en el respectivo programa. Tendrá un valor de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por semestre. Si el costo de matrícula sobrepasa este valor, el excedente lo asumirá el estudiante, salvo las becas otorgadas en vigencia de normas anteriores, las cuales se conservarán como fueron otorgadas. Asimismo, si por algún motivo tuviera que cursar semestres adicionales, éstos correrán por cuenta del estudiante.

PARÁGRAFO. No se pagarán con recursos de las becas:

1. Estudios adicionales que proponga la institución de educación y tengan el carácter de voluntarios, como refuerzos y especializaciones en áreas específicas.
2. Exámenes de idiomas extranjeros.
3. Cursos preparatorios, vacacionales o inter semestrales.
4. Validaciones y reconocimientos de asignatura
5. Sanciones económicas que por matrícula extemporánea o cualquier otro motivo le imponga al estudiante la institución de educación superior.
6. Otros que en forma autónoma, disponga la institución de educación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Compensación social: La compensación social se cumplirá en proyectos pedagógicos, sociales, culturales, cívicos, académicos e investigativos que beneficien el desarrollo local, previamente autorizados por la Secretaría de Educación y Cultura.

PARÁGRAFO. No obstante lo reglado en el presente artículo, el comité de estímulos académicos evaluará la procedencia de la compensación social, de acuerdo con el contexto local y los planes de desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Convenios. Para efectos de trámites administrativos del pago de las becas, el Municipio de Itagüí podrá suscribir convenios con las instituciones de educación que tengan becarios matriculados.

PARÁGRAFO UNO. Cuando la oficina para el Desarrollo Humano y la Educación Superior autorice al estudiante para realizar el pago en forma directa a la institución de educación, el Municipio le restituirá el valor pagado por concepto de matrícula, de conformidad con los montos autorizados.

PARÁGRAFO DOS. En el marco de la política municipal de promoción de acceso a la educación superior, el municipio podrá celebrar convenios con las instituciones de educación superior de carácter público y privado, con ánimo y sin ánimo de lucro, con



sede en el Departamento de Antioquia, para la concesión de auxilios a personas residentes en Itagüí que cumplan los requisitos de acceso a la educación superior, a través del otorgamiento de beneficios económicos en la matrícula, solo por vigencias anuales, sin que ello se convierta en el reconocimiento de la calidad de becario municipal. Igualmente podrán ser beneficiarios de los convenios futuros que para este mismo fin se suscriban con entidades financieras que se asocien con el municipio y las instituciones de educación superior.

El comité de estímulos académicos, reglamentará el proceso de acceso a los auxilios en las diferentes convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El beneficio que se confiere a las personas señaladas en el presente decreto estará supeditado a la disponibilidad presupuestal con que se cuente en cada vigencia fiscal. En consecuencia se procederá a hacer las asignaciones del beneficio a quienes cumplan con los requisitos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad los Decretos 748 del 18 de septiembre de 2014, 687 del 8 de noviembre de 2016, 142 del 24 de febrero de 2017 y 422 del 22 de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Rev. S. Ramos
Revisó: Sebastián Ramos R. Asesor del Despacho

G. León Restrepo
Aprobó: Guillermo León Restrepo Ochoa, Secretario de Educación y Cultura

J. Esteban Londoño *F. Araque*
Proyectó: Juan Esteban Londoño T. y Fernando Araque Z.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

